

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

**VEINTE PESETAS AL AÑO.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

**SECCION PRIMERA.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

(Gaceta 8 de Agosto de 1876.)

**REAL ÓRDEN.**

Las disposiciones que actualmente rigen sobre la organizacion de la Administracion económica provincial confieren á V. S. el honroso encargo de velar por el decoro y buen nombre de las diversas dependencias que la constituyen en el territorio de su mando, ejerciendo la alta inspeccion y vigilancia que corresponde al representante principal de la accion del Gobierno, y cumpliendo los importantes deberes que, en natural y perfecta proporcion de aquellas facultades, son propios de la autoridad confiada á V. S. No es necesario enumerar detalladamente aquellas atribuciones ni estos deberes para reconocer todo su alcance, y la notable influencia que su exacta aplicacion puede tener en la ges-

tion administrativa. V. S. sabe bien que el estudio del régimen económico que se observe en la localidad, las manifestaciones de la opinion, el concepto público de cada funcionario, y todo cuanto en esfera más superior al procedimiento interior de las oficinas pueda interesar á la Hacienda pública, debe ser objeto de preferente atencion para V. S.; y es seguro que, esforzando su celo para averiguar el origen, fundamento é historia de todo hecho, asunto ó persona que sea causa de interpretaciones ó supuestos que tengan cierto interés relativo á la gestion económica en la provincia, no solamente cumplirá una de sus primeras obligaciones, sino que prestará un señalado servicio al país, dando conocimiento á este Ministerio ó á los respectivos centros generales que de él dependen de todo cuanto merezca ser tenido en cuenta para ulteriores acuerdos sobre asuntos pendientes, cambio de personas ó reformas que puedan ofrecer cualquier género de utilidad para el Estado; todo sin perjuicio de adoptar por sí las medidas que estime convenientes dentro del limite de sus facultades, y de consultar las que considere necesarias, ya sean de índole general, ya especiales para casos determinados. Es, pues, preciso que V. S. en el círculo de su elevada mision respecto al ramo de Hacienda, contribuya á llevar á la gestion de todos los asuntos la más severa moralidad, la diligencia más eficaz y provechosa para el público y para el Erario, y el cumplimiento más exacto de sus deberes por cada funcionario, sin excusas ni consideraciones de ninguna clase. Tal es el

pensamiento y los propósitos de este Ministerio; y S. M. el Rey (Q. D. G.), enterado del asunto, se ha servido disponer lo comuniqué á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1876.—Barzanallana.—Sr. Gobernador de la provincia de ....

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

##### ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de José Agustin Garcia y D. Andrés Simon, fugados de la Torre del Abejar, del Establecimiento de dementes de esta capital, cuyas señas á continuacion se expresan; poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposicion. Zaragoza 9 de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

*Señas de José Agustin.*

Natural de San Sebastian, edad 36 años, color moreno, cara delgada, estatura cinco piés; viste ropa mahon de la Casa, chaqueta con cuello verde, gorra de paño pardo con un vivo verde.

*Señas de D. Andrés Simon.*

Natural de Utebo y vecino de Calatorao, edad 35 años, color moreno, estatura alta, barba cerrada, cara regular; viste todo el traje de paño negro ya usado, gasta alpargatas abiertas y sombrero blanco; es sacerdote.

Habiendo sido sustraídas del café de María Langarita, vecina de Alfaro, tres bolas de billar de las señas que á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca; poniéndolas, caso de ser habidas, á disposicion del señor Juez de primera instancia del referido pueblo. Zaragoza 9 de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

*Señas de las bolas.*

Una con el núm. 1, otra con el 2 y la otra sin numerar, las de los números 1 y 2 un poco cascadas y éstas mayores que la de sin número, la del 2 un poco limada mas abajo del número. De peso las grandes de ocho á nueve onzas y tres la de sin número.

#### ANUNCIOS.

Segun me participa el Alcalde de Osera fué recogida el dia 15 de Junio último por el conductor de la correspondencia de Osera á Farlete, una yegua que andaba suelta y aparejada con guardalomo, disponiendo en su virtud la estancia de la misma para su cuidado en la posada de Miguel Lon, vecino de aquella villa.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño, y pueda reclamarla prévia justificacion y pagando los gastos que haya ocasionado.

Zaragoza 6 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

El Alcalde de Mianos me dá conocimiento de que en la madrugada del dia 17 del mes de Junio último, desapareció de los términos de aquel pueblo un mulo, cuyas señas se expresan á continuacion; y en el mismo dia y en punto próximo al de la desaparicion del referido mulo, se encontró una mula, cuyo dueño se ignora.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN por si los Sres. Alcaldes tienen conocimiento del paradero del primero ó del dueño de la segunda, den cuenta á este Gobierno para los debidos efectos.

Zaragoza 10 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

*Señas del mulo.*

Edad 14 años, alzada 7 palmos 8 dedos, pelo castaño claro, de buena presencia, capon, herado de las cuatro patas, tiene arestines en las cuatro ranillas.

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

*Sesion pública ordinaria del 8 de Mayo de 1876.*

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ RODA.

#### SEÑORES.

Presidente.

Alvira.

De Juan.

Penen.

Ojeda.

Pena.

Melús (D. Mariano.)

Grima.

Olleta.

Royo.

Cantin.

Perez Petinto.

Rocatallada.

Castellano.

Barrieta.

Val.

Abierta la sesion á las cuatro y media y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se presentó y tomó posesion con las formalidades acostumbradas el Sr. Diputado D. Tomás Castellano.

La Diputacion quedó enterada de haber excusado su asistencia los Sres. Villar y Cavero.

El Sr. Royo preguntó si se habia elevado la exposicion acordada solicitando que parte de la Guardia civil de la provincia de Teruel pasara á la de Zaragoza, contestando el Sr. Presidente que ya se habia remitido.

El Sr. Val pidió la palabra

Paramellos.  
 Barberán (D. José.)  
 García (D. Lucas.)  
 Lasierra.  
 Casas.  
 Iso.  
 Barberán (D. Ramon.)  
 Aisa.

para hacer observaciones sobre una de las partidas del presupuesto para el próximo año económico: manifestando el señor Presidente que, aprobado ya, no podían introducirse alteraciones; no obstante lo que si la Diputación lo estimaba se oiría lo que el Sr. Diputado tuviera que exponer.

Consultada la Diputación acordó afirmativamente.

En su virtud el Sr. Val expuso que al examinar el presupuesto del Instituto se discutió si sería conveniente abonar al Catedrático excedente de inglés la tercera parte restante del haber para restablecer la enseñanza; y como le constaba ahora que dicho Profesor se prestaría á explicar inglés y francés alternativamente, si se le concedía la asignación completa, podía acordarse así por ser conveniente á la provincia.

El Sr. Rocatallada dijo que no era posible ya hacer aumento en el crédito consignado: indicando el Sr. Cantin que el aumento debía ser objeto de una proposición, y caso de ser aprobada se incluiría la diferencia del haber en el presupuesto adicional del próximo año económico.

El Sr. Casas reputó en todo caso necesario que el interesado se ofreciese oficialmente á desempeñar las dos asignaturas y sobre esta base se instruya el oportuno expediente.

Los Sres. Pena y Lasierra expusieron dudas sobre las facultades de la Diputación para encargar á un Profesor asignatura distinta de la de su nombramiento; y el temor de que restablecidas las dos enseñanzas ó cátedras se nombrara otro Catedrático duplicándose el gasto.

El Sr. Presidente advirtió que para que pudiese recaer acuerdo era precisa la presentación de una proposición en forma reglamentaria.

Entrando en la orden del día se leyó el dictamen de la Comisión especial de presupuestos relativo al adicional al ordinario de 1875-76, redactado en los términos siguientes:

La Comisión de Presupuestos ha examinado detenidamente el proyecto del adicional al ordinario vigente y los demás documentos en él presentados por la Provincial, y su estudio la convenció de que respecto á esos trabajos su tarea estaba reducida á introducir en ellos pequeñas modificaciones, dada la exactitud con que han sido ejecutados. Ni podía ser de otro modo si se tiene en cuenta que, fuera de los gastos nuevos y ampliaciones de créditos que se proponen en la medida absolutamente indispensables, salvo poco importantes partidas, las restantes consignaciones de gastos son obligaciones pendientes de pago al finar el ejercicio de 1874-75, así como en los ingresos la casi totalidad de los que se presupuestan proceden de existencias en arcas ó de créditos pendientes de recaudación en dicha fecha; y puesto que unas y otras resultan nacidas de las liquidaciones del mencionado anterior presupuesto, que han sido escrupulosamente recorridas y comprobadas por la Comisión, nada tiene ésta que advertir acerca de ellas.

Por lo expuesto, nuestro dictamen solo se refiere á aquellos puntos en que disintimos de lo propuesto por la Comisión Provincial, cuya Memoria, fuera de eso, reproduce y hace suya la de Presupuestos.

## GASTOS.

SECCION 1.<sup>a</sup>—CAPÍTULO 5.<sup>o</sup>—Artículo 3.<sup>o</sup>—Al votarse el presupuesto ordinario vigente se eliminaron del correspondiente á la Escuela Normal de Maestros varias partidas destinadas al material, las cuales se reproducen en el proyecto de adicional presentado; y como quiera que, á juicio de esta Comisión, no existe motivo para aprobar este aumento, entiende que las 909 pesetas á que asciende deben ser baja, quedando en su virtud y de conformidad con lo propuesto por la Comisión Provincial, reducido á 115 pesetas el importe del presupuesto de esta Escuela.

Defiriendo á lo expuesto en la Memoria de la Comisión Provincial relativa al presupuesto que examinamos, se eliminan las 400 pesetas que en la Escuela Normal de Maestros se piden para material, por lo que su presupuesto importará solo 4.562 pesetas 55 céntimos, cantidad que, unida á la que representa los gastos de la Escuela Normal de Maestros, fija el importe del artículo en 4.717 pesetas 55 céntimos.

De esta manera y puesto que se admiten las demás alteraciones que la Comisión Provincial propone, el crédito total del capítulo ascenderá á la cantidad de 14.878 pesetas 20 céntimos.

CAPÍTULO 6.<sup>o</sup>—Artículo 2.<sup>o</sup>—Cumpliendo las prescripciones vigentes en materia de contabilidad provincial, se consiguan en la relación núm. 12 del presupuesto del Hospital de Nuestra Señora de Gracia las partidas de 5.207'08 pesetas y 8.000 pesetas como remanentes de créditos que en anteriores presupuestos se autorizaron para reforma, ensanche y decorado de la fachada del Asilo y obras de transformación y mejora de la Botica. Los trabajos á que están afectas estas cantidades pueden considerarse mas bien de conveniencia que de necesidad, por lo que á no tropezar con obstáculos legales que al parecer lo impiden, la Comisión propondría á V. E. que se eliminaran más, puesto que tales óbices existen, limitáse á llamar respetuosamente la atención de V. E. acerca de este punto.

Antes de terminar lo referente al exámen de este presupuesto de gastos, conviene advertir que en él figuran cuantiosas sumas, así para la construcción del Manicomio, como para la de una alcantarilla de desagüe. Esta última es de absoluta necesidad, no solo bajo el punto de vista higiénico, sino tambien porque de ella depende en gran parte la seguridad del edificio, y por lo mismo interesa sobremanera que V. E. ordene la prosecución de las gestiones encaminadas á lograr la realización de lo que ya desde 1863 viene proyectado.

## INGRESOS.

Ninguna observación tenemos que hacer acerca de los consignados en el proyecto, y solo creemos deber nuestro en esta parte significar á V. E. que á la provincia importa que nuevamente se trabaje para lograr de la Diputación provincial de Madrid el pago de las estancias que al Hospital de esta provincia adeuda por valor de más de 13.000 duros.

Para terminar, la Comisión de Presupuestos cree que inmediatamente deben practicarse las necesarias operaciones de formalización, á fin de que desaparezcan, tanto de las obligaciones pendientes de pago, como de los créditos pendientes de recaudación, grandes cantidades que en ellos se incluyen para legalizar los efectos producidos por la liquidación que en 10 de Abril de 1866 practicaron y aprobaron, de común acuerdo, V. E. y el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Es cuanto la Comisión de Presupuestos cree debe informar á V. E. acerca del trabajo cuyo exámen le ha sido encomendado.—Zaragoza 6 de Mayo de 1876.

La Memoria de la Comisión Provincial citada decía así:

## GASTOS.

SECCION 1.<sup>a</sup>—CAPÍTULO 1.<sup>o</sup>—Artículo 1.<sup>o</sup>—En cumplimiento de lo acordado por la Diputación en 7 de Febrero último, se incluye el aumento dispuesto en el sueldo del oficial de Contaduría en cantidad de 250 pesetas que debe cobrar en el ejercicio sobre las 1.625 consignadas en el ordinario. Asimismo y por virtud del acuerdo de 12 de Junio

referente al arreglo de las plantillas de auxiliares de Secretaría y Contaduría, se incluyen 650 pesetas para pago de haberes á los de la última dependencia, suma que, unida á las 475 pesetas economizadas en la relacion correspondiente del presupuesto ordinario con el citado arreglo y á las 750 pesetas en ella consignadas para el escribiente de la Contaduría, completa la dotacion de 1.000 y 875 pesetas respectivamente asignadas á las plazas de auxiliares de dicha oficina. Por manera, que el aumento propuesto en este artículo para personal asciende á 900 pesetas. Para material de la Secretaría hay necesidad de ampliar en 2.500 pesetas el crédito votado en el presupuesto ordinario, porque, segun acredita la nota del Jefe de esa dependencia unida á la relacion, sin ese complemento será imposible atender á las obligaciones hasta 30 de Junio próximo.

Por igual motivo se proyecta una adición de 225 pesetas en la consignacion autorizada para material de la Contaduría, adición que determina la necesidad de pagar la cuenta de impresion de varias relaciones del presupuesto; trabajo que no se previó al formar el ordinario. En junto, el aumento para material importa 2.725, que, unidas á la cantidad antes mencionada al hablar del personal, fija el importe del artículo en 3.625 pesetas.

**Artículo 3.º**—La Comision, en vista de la comunicacion del Sr. Presidente de la de Monumentos históricos de la provincia, unida á la relacion, y confiando en que la Diputacion, tan celosa por el buen nombre de la comarca que representa y por los adelantos de las artes, deferirá gustosa al aumento de crédito que en aquel documento se pide, incluyendo el de 250 pesetas, escaso sin duda para el fin á que se destina, pero que si no lo satisface por completo, servirá para confirmar cuanto se interesa la representacion de la provincia por todo lo que se refiere á aquellos objetos. Esa cantidad determina la consignacion del artículo en 250 pesetas, siendo la del capítulo 3.875 pesetas.

**CAPÍTULO 5.º—Artículo 2.º**—Entre los diversos nuevos gastos que el proyecto de presupuesto del Instituto comprende, solo uno merece ser eliminado en parte á juicio de esta Corporacion, porque en los demás está justificada su inclusion. Ese gasto y el del 1 por 100 del habilitado, calculado en 30 pesetas 40 céntimos, y la razon porque se elimina, la de que no comprendiendo el referido proyecto nuevos ingresos, sino resultados del anterior por existencia, esto es, por caudales cobrados de los que á su tiempo percibió el habilitado el premio, la partida de que se ha hecho mérito no puede autorizarse sino en 9 pesetas 17 céntimos, que es lo que, conforme á los ingresos calculados, falta al crédito del presupuesto ordinario para completar el que el gasto exigió, economizándose 21 pesetas 23 céntimos en el crédito del artículo, que entre tanto se acuerda esa modificacion, se fija en 2.122 pesetas 51 céntimos.

**Artículo 3.º**—Tambien en el proyecto presentado por la Escuela Normal de Maestros se piden 9 pesetas para el 1 por 100 del habilitado, cantidad que debe ser baja por igual razon que la aducida anteriormente.

Segun el acuerdo de la Diputacion, fecha 7 de Febrero último, deberá incluirse un crédito de 200 pesetas para alquiler de la huerta en que hayan de hacerse los ejercicios prácticos de agricultura; pero toda vez que, segun manifiesta el Director del Establecimiento, aun no se ha tomado en arriendo el terreno, y sólo falta un mes para terminar el curso, la Comision Provincial cree que no hay necesidad del citado aumento. Por el contrario, será preciso añadir á las consignaciones proyectadas, una de 155 pesetas á que ascienden los gastos realizados en la Escuela con motivo de la venida de S. M., gastos que, segun comunicacion que se acompaña al artículo, han sido autorizados por la Diputacion.

Si esas modificaciones se acuerdan, el total del presupuesto de que se ocupa esta Corporacion será de 1.055 pesetas.

La Directora de la Escuela Normal de Maestras, en la comunicacion con que remitió el proyecto de presupuesto adicional, aduce algunas consideraciones para justificar la consignacion de 400 pesetas para material: pero como quiera que no se indica que haya excedido el gasto hasta ahora realizado por ese concepto de las 125 pesetas autorizadas en el ordinario, y está muy próxima la clausura del curso, la Comision Provincial cree que no existe motivo para aprobar el aumento. Las demás consignaciones son obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre último, cuya cuan-

tía está comprobada en la liquidacion, y por lo tanto deben autorizarse. Así, pues, si de la suma del presupuesto de la Escuela se deducen las 400 pesetas antes apuntadas, se reducirá su importe á las resultas, ó sean 4.562.55 pesetas. Entre tanto que en los presupuestos de las Escuelas nombradas se acuerde lo que proceda en el proyecto, tienen que figurar con las dotaciones que aparecen en los presentados, que elevan el total del artículo á 5.871 pesetas 55 céntimos.

**Artículo 5.º**—La Academia de Bellas Artes no figura en su presupuesto más que las resultas que la última casilla de gastos presenta por obligaciones realizadas y no satisfechas en 30 de Setiembre último, que suman 8.059 pesetas 37 céntimos, que es el crédito del artículo, siendo el importe del capítulo 16.053 pesetas 43 céntimos.

**CAPÍTULO 6.º—Artículo 2.º**—Nada reparable encuentra esta Comision en el proyecto de presupuesto del Hospital, cuyos gastos en su totalidad son, ó reproducciones de créditos para ejecucion de obras que en todo ó en parte no se han hecho y que estaban anteriormente concedidos, ó resultas del ejercicio último finado por obligaciones pendientes de pago al liquidar sus operaciones, si se exceptúa la consignacion de 84 pesetas 38 céntimos que en la relacion núm. 10 se incluye para satisfacer una gratificacion á la mujer del portero Bernardo Fidalgo. Ese crédito adolece de varios vicios: primero, si se considera sueldo ó remuneracion de trabajos personales que se prestan en un cargo, fáltale la indispensable condicion de estar ordenado por la Diputacion; segundo, hay en la manera de fijarla algo de irregular, pues ni se trata de un nuevo sirviente, si se asigna la gratificacion al desempeño de una funcion cualquiera, desde el momento en que se llama á su disfrute á la mujer de determinada persona. Estas consideraciones que en el proyecto de la casa se exponen, obligaron al Director á llevarlas á «Pensiones,» lugar impropio, porque no encontraba otro más adecuado; pero en concepto de la Comision ni en ese ni en otro puede fijarse, mientras por la Diputacion no se acuerde la creacion del empleo y el haber que se le asigne, siendo entre tanto baja en el crédito del artículo, que por ahora se fija en 504.415 pesetas 65 céntimos.

**Artículo 3.º**—Tampoco pueden autorizarse, interin la Diputacion no las apruebe, las gratificaciones que en la relacion núm. 16 de la Casa de Misericordia figuran. Los demás gastos á juicio de la Comision son dignos de aprobacion. El proyecto fija todos los del adicional que establece el importe del artículo en 85.842 pesetas 35 céntimos.

**Artículo 4.º**—Los gastos comprendidos en los proyectos remitidos por los Hospicios de Calatayud y Tarazona pueden aprobarse á juicio de esta Corporacion. Esto no obstante, y observándose que en el último de esos Asilos se presupuesta consignacion para una obra de reparacion de alguna importancia, sin que haya precedido más reconocimiento facultativo que el de un albañil sin autorizacion de la Diputacion, lo procedente será autorizar en suspenso las 1.857 pesetas 50 céntimos que para ello se piden, las cuales no podrán invertirse, mientras por V. E. no se aprueben los presupuestos y demás trabajos que el Arquitecto provincial presente y se acuerde la ejecucion de la obra.

Refundidos los gastos de las Casas, el crédito del artículo será 36.904 pesetas 71 céntimos y el del capítulo 627.162.71 pesetas, elevando el de la seccion primera á 647.091 pesetas 14 céntimos.

**SECCION 2.ª—CAPÍTULO 2.º—Artículo 2.º**—Las pequeñas sumas que en las consignaciones de personal de este artículo se incluyen, tienen por objeto completar los haberes de capataces y camineros que regulándose por dias fueron calculados en el presupuesto ordinario con sujecion al año común, mas como el actual es bisiestro, á los haberes allí figurados hay que añadir el de un dia. Por lo demás, las consignaciones restantes ó son el cumplimiento de acuerdos ó reproduccion de créditos autorizados para obras que no se invirtieron hasta 30 de Junio último. En junto, unas y otros suman 54.869 pesetas 31 céntimos.

**CAPÍTULO 4.º—Artículo único.**—Expresándose con bastante extension el detalle de la partida en la relacion, la Comision tiene solo que advertir que rebaja 10.000 pesetas en el crédito presupuesto para gastos de festejos con motivo del restablecimiento de la paz, porque con las 25.000 restantes hay suficientes para satisfacer el importe de los trabajos ejecutados con arreglo á las cuentas presentadas y aprobadas. El importe del capítulo será, pues, 47.191 pesetas, sumando la seccion 102.060 pesetas 31 céntimos.

SECCION 3.<sup>a</sup>—CAPÍTULO ÚNICO.—*Artículo 1.º*—Las obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre último á cargo de la Caja provincial, asciende segun la liquidacion que los detalla y explica, á 368.566 pesetas 36 céntimos, 308.566'36 pesetas y 368.566'36 pesetas, que forman la consignacion del artículo, capítulo y seccion. Reunidas todas las de que se ha hecho mérito, dan para el presupuesto adicional de gastos un total de 1.117.717 pesetas 81 céntimos.

**INGRESOS.**

SECCION 1.<sup>a</sup>—CAPÍTULO 6.º—*Artículo único.*—Los de Instruccion pública ascienden á 21.309'31 pesetas, pues aun cuando por lo que luego se expresará al hablar de las liquidaciones deberian aumentarse á esta cifra 12 pesetas en el Instituto y 4 pesetas 92 céntimos en la Escuela Normal de Maestros; lo insignificante de las cantidades y la razon que determinó su data bastan para justificarla.

CAPÍTULO 7.º—*Artículo único.*—Tambien en los ingresos del ramo de Beneficencia aparece por cuenta de las resultas del Hospital menor cantidad que la arrojada por la comparacion de las liquidaciones de gastos é ingresos del Asilo; mas explicándose satisfactoriamente la disminucion al contraer en el presupuesto los valores procedentes del último ejercicio, no hay razon para alterar su cifra que se fija en 279.346 pesetas 72 céntimos.

SECCION 3.<sup>a</sup>—CAPÍTULO 1.º—*Artículo 1.º*—La consignacion de este artículo es el remanente del presupuesto anterior que se lleva al vigente como ingreso, y lo componen 441.928 que en 30 de Setiembre último existian en la Caja provincial segun arqueo, y 29.308 pesetas 10 céntimos que en los tres primeros meses de su anticipo el primero al segundo, que carecia de los recursos precisos para levantar las obligaciones entonces vencidas; así, pues, asciende el crédito á 471.236 pesetas 19 céntimos.

*Artículo 2.º*—La relacion de este artículo expresa el por menor de los créditos pendientes de recaudacion á favor de la provincia en la fecha de la liquidacion, completándose con su explicacion por lo que hace á los que proceden de repartimientos, Impuesto personal y Quintas, con listas nominales de deudores. Inútil cree la Comision Provincial repetir por centésima vez lo dicho en años anteriores respecto á la contabilidad, si así puede decirse, de las partidas que en junto se elevan á 1.148.964 pesetas 03 céntimos.

Por manera que los recursos reunidos de la provincia y establecimientos que de ella dependen, componen 2.260.856 pesetas 25 céntimos. Si con ellos se comparan los gastos resulta un sobrante enorme que tal vez pudiera inducir á formar cálculos erróneos y para evitarlos bastará la siguiente

**DEMOSTRACION.**

	Pesetas. Céntos.
Importe de los ingresos presupuestos.....	2.260.856'25
Idem de los gastos idem .....	1.117.717'81
Diferencia por sobrante .....	1.143.138'44
Bajas por lo que probablemente no se cobrará en el ejercicio:	
Importe de la mitad de la suma que figura en la existencia en obligaciones de la deuda municipal en Zaragoza.....	125.000 »
Idem de los créditos por recargos en contribuciones.....	608.044'57
Idem de excesos de gastos que figuran en baja como existencia .....	186.233'45
Idem por lo que en el ejercicio dejará de cobrarse de Caspe, Alagon, Ateca, Borja, La Almania, Luna, Maella, Mequinenza, Novillas, Riela y Sós, á causa de la misma gran cuantía de sus deudas, que hace suponer no se recaudarán de las 214 000 pesetas que deben, sino una quinta parte hasta 30 de Setiembre viniente .....	171.200 »
	1.090.478'02

	Pesetas. Céntos.
Queda como verdadero sobrante .....	52.660'42
	216.644'66
	269.305'08

Mas como quiera que á esa cantidad deben añadirse las que así en el presupuesto de gastos como en el de ingresos se han estampado, a fin de poder realizar á su tiempo las oportunas operaciones que en los pagos tendrán lugar por formalizacion contra los créditos de recargos, el sobrante ascenderá á 269.305'08; pero como al propio tiempo es tambien preciso deducir de los ingresos recaudables dentro del ejercicio lo que por efecto de convenios celebrados no se puede obligar á satisfacer á varios pueblos, entre ellos á Zaragoza, que por sí solo representa en ese concepto pesetas 226.396'72 céntimos, pudiendo calcularse en 20.000 pesetas el valor de lo que á los demás corresponde, ó sea en junto 246.396'72, que rebatidas del sobrante antes figurado, reducen á 22.908'36 pesetas; el que racional y prudentemente puede calcularse en fin del ejercicio en el supuesto de que se cobre cuanto se reputa realizable.

**LIQUIDACIONES.**

Todas las presenta las se hallan ajustadas á las prescripciones vigentes, á excepcion de la correspondiente á la Escuela Normal de Maestros que presenta un exceso de gasto sobre el crédito autorizado para satisfacer el premio del 1 por 100 al Secretario habilitado. Con arreglo á las prescripciones vigentes ese exceso de 4 pesetas 92 céntimos deberia eliminarse, añadiendo su importe á la existencia en Caja, mas ya por su exigüedad, ya porque comparando la consignacion votada para la mencionada atencion con lo recaudado en el ejercicio, aparece demostrado que en efecto el habilitado devengó las 4 pesetas 92 céntimos, puede admitirse como de buena data, aunque advirtiéndose al establecimiento que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en defectos de esa clase, sopena de que cuando pase de los gastos de lo autorizado se aumentará á la existencia, ínterin no se justifique en expediente separado.

**EXISTENCIAS EN 30 DE SETIEMBRE.**

Al fijar las generales y particulares cumple advertir que así en el presupuesto de la provincia como en los del Instituto y Hospital, no se incluyen las que de la comparacion de las liquidaciones de gastos é ingresos resultas, diferencias que proceden; en el Instituto de la mayor cantidad á que ascendió la recaudacion sobre los ingresos calculados y por lo mismo lo satisfecho por premio de 1 por 100 al habilitado: en el Hospital de que para formalizar un aparente exceso de gasto cometido en 1873-74 por valor de 334 pesetas 75 céntimos, se figuró el reintegro de esta cantidad á la Caja y luego se rebatió igual suma de la liquidacion de gastos, por donde, si como recaudacion aumentó la existencia, tambien como no satisfecho la hizo subir, por manera que en realidad vino á producir un aumento de 669 pesetas 50 céntimos. Esta cantidad se autorizó en 1874-75 para restablecer el verdadero remanente en arcas; pero como de ella no se libraron mas que 334 pesetas 75 céntimos con objeto de anular en la cuenta de Caja los efectos del cargaréme, quedaron subsistentes por igual suma los causados al eliminarla en 73-74 de la liquidacion de gastos. Respecto á la provincia proviene la diferencia de haberse satisfecho en imprevistos 197'39 pesetas más de lo autorizado, á virtud del acuerdo de la Diputacion mandando pagar á D. Simeon Mozota 810 pesetas, cuando la cuenta no tenia otro haber que 612 pesetas 61 céntimos. Como las cantidades que se ha hecho mérito, en cumplimiento de las reglas á que está sujeta la contabilidad provincial, no se han llevado á la data de la liquidacion, no obstante ser verdaderos gastos satisfechos, por eso determinan en las respectivas Cajas, segun esos estados, un aumento que debe desaparecer, calificándolas buena data por las razones expuestas. Si esto se resuelve las existencias generales y parciales en 30 de Setiembre de 1875 por cuenta del presupuesto que en ese dia terminó su ejercicio y deben pasar al vigente en concepto de ingreso adicional, serán las siguientes:

	Pesetas.
Existencias generales segun las liquidaciones.	598.155'52
Bajas por los excesos de gastos cometidos:	
El Instituto.....	12'05
Hospital.....	334'75
Provincia.....	197'39
	544'19
Existencias efectivas segun arqueo en	
El Instituto.....	6.017'12
Escuela Normal de Maestros.....	919'13
Idem id. de Maestras.....	9'10
Academia de Bellas Artes.....	463'96
Hospital provincial.....	117.512'14
Casa de Misericordia.....	291'61
Hospicio de Calatayud.....	46'61
Idem de Tarazona.....	1.115'47
Caja provincial.....	471.236'19
	597.611'33
	598.155'52
	IGUAL.

Terminada la lectura se abrió discusion sobre el asunto, procediéndose al exámen del presupuesto por artículos.

Sin debate fueron aprobados de conformidad con el dictámen los artículos 1.º y 3.º, capítulo 1.º de la seccion 1.ª, y 2.º, 3.º y 5.º, capítulo 5.º de la misma seccion.

Leído el art. 2.º del capítulo 6.º, dijo el señor Pena respecto de la consignacion de 84 pesetas 38 céntimos para satisfacer una gratificacion á la mujer del portero del Hospital Bernardo Fidalgo, que esa gratificacion la acordó la Comision de Beneficencia para remunerar el trabajo de la interesada; pues practicándose registro en las personas que entran al Hospital á visitar á sus deudos ó amigos enfermos para evitar les faciliten alimentos nocivos, atendido su estado, era indecoroso se verificase en las mujeres por empleado de distinto sexo.

Contestó el Sr. Cantin que la Comision de Presupuestos consideró improcedente la inclusion de esa partida por defecto de forma, toda vez que no habia recaído acuerdo de la Diputacion autorizando la remuneracion expresada: añadiendo que si se juzgaba necesaria la creacion de una plaza debía acordarse.

El Sr. Casas observó que con tan escasa retribucion no habria quien desempeñase la plaza, creyendo que era más sencillo que la Diputacion sancionase la gratificacion acordada.

Usando nuevamente de la palabra el Sr. Cantin propuso, como medio más legal, que se aumentase el sueldo al portero en la cantidad expresada, con la obligacion de tener una mujer que preste el referido servicio.

Consultada la Diputacion acordó por unanimidad lo propuesto por el Sr. Cantin.

Leído el art. 3.º del mismo capítulo 6.º, pidió el Sr. Pena que la Diputacion aprobase las gratificaciones que figuraban en la relacion número 16 de la Casa de Misericordia porque eran justas: y la Diputacion acordó aprobarlas.

Leído el art. 4.º de dicho capítulo fué aprobado de conformidad con el dictámen.

Pasándose á la seccion 2.ª se aprobó el artículo 2.º del 2.º capítulo, é igualmente el artículo 3.º, de conformidad con el dictámen, despues de haber advertido el Sr. Cantin que, aunque las cuentas de festejos aprobadas importaban solo 23.676 pesetas, se habian dejado 25.000 por la Comision Provincial por si quedaba por presentar alguna pequeña cuenta, aunque creia que no.

Sin discusion fué aprobado el art. 1.º, capítulo único de la seccion 3.ª

Terminado el exámen de los gastos se leyó la parte de ingresos y fué aprobada sin debate, acordándose lo propuesto en el dictámen; y de conformidad también con el mismo las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1874-75.

El Sr. Cantin á nombre de la Comision de Presupuestos manifestó que en la anterior sesion habia quedado en suspenso la aprobacion del presupuesto de la Escuela Normal de Maestras, con objeto de examinar los antecedentes remitidos por la Directora de la misma; pero como no resultaban justificadas las alteraciones introducidas en los créditos ni reconocian bastante fundamento á juicio de la Comision, reproducia esta su dictámen, debiendo por consiguiente aprobarse dicho presupuesto en la parte de gastos en la misma forma que quedó aprobado el vigente de 1875-76, y en la de ingresos tal como se ha presentado.

Y así lo acordó la Diputacion, aprobando el dictámen.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Excma. Diputacion provincial se sirva acordar que el Catedrático del Instituto que explicaba el idioma inglés, y que se halla excedente por haberse suprimido dicha asignatura, pueda optar al sueldo que con arreglo á reglamento le corresponde, con la obligacion de explicar las asignaturas de inglés y francés alternativamente, por haber fallecido el Profesor que explicaba la última.—Zaragoza 8 de Mayo de 1876.—Miguel Hipólito de Val.—Manuel Grima.»

Apoyada en breves palabras por el Sr. Val fué tomada en consideracion, acordándose pasara á la Comision de Instruccion pública.

A la misma Comision pasó tambien una comunicacion de la Direccion general del ramo trasladada por el Sr. Gobernador, invitando á la Diputacion á elevar la dotacion de los Maestros de las Casas de Beneficencia de Calatayud y Tarazona.

Leida una comunicacion del Alcalde de Valencia acompañando el programa del certámen literario, acordado por el Ayuntamiento como uno de los festejos que han de celebrarse en Julio próximo para conmemorar el reinado de D. Jaime el Conquistador, y solicitando se le dé la mayor publicidad posible, la Diputacion acordó se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

Visto el expediente de provision de una vacante de practicante de 1.<sup>a</sup> clase del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, y la terna presentada por la Comision Provincial conforme con lo propuesto por la de Beneficencia, en la que figuraban en primer lugar D. Santiago Ramon, en segundo D. José Alegre, y en tercero D. Pascual Puzo; la Diputacion acordó nombrar para dicha plaza á D. Santiago Ramon, declarando á todos con derecho á cubrir las vacantes de igual clase que en lo sucesivo ocurran.

Vistas las ternas presentadas por la Comision Provincial de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia para la provision de dos plazas vacantes de asistentes de enfermos del Hospital mencionado, la Diputacion acordó los nombramientos en favor de los que figuraban en primer lugar Tomás Arias y Victor Moreno.

Vista la propuesta para la provision de la plaza vacante de mozo de la Botica de dicho Hospital, formulada por la Comision Provincial, de conformidad con el dictámen de la de Beneficencia, la Diputacion acordó nombrar á Mariano Sancho, propuesto en primer lugar.

Para la plaza de peon caminero de las carreteras provinciales, de nueva creacion por acuerdo de 5 de Abril, la Diputacion acordó nombrar en virtud de propuesta de la Comision Provincial á Casimiro Borado.

Inmediatamente se dió cuenta del expediente á instancia de los Profesores de la Escuela Normal de Maestros en solicitud de aumento de sueldo: Considerando que los sueldos que dichos Profesores disfrutan son los señalados por la ley de 9 de Setiembre de 1857 hoy vigente y disposiciones complementorias: Considerando que aun cuando tales sueldos resultan en el dia algun tanto reducidos, no es momento oportuno para introducir alteraciones, estando como está anunciada la presentacion á las Cortes de un proyecto general de Instruccion pública, y no siendo satisfactorio el estado económico de la provincia, la Diputacion, de conformidad con el dictámen de la Comision de Instruccion pública, acordó denegar lo solicitado.

Leida la instancia de los pasioneros del Hospital de Nuestra Señora de Gracia solicitando se les gratifique el trabajo extraordinario que prestaron en el tiempo trascurrido desde 7 de Febrero al 23 de Abril último, en que estuvo vacante la plaza de igual clase que servía don Vicente Blasco, el Sr. Paracuellos propuso se les concediera como gratificacion el haber no satisfecho de la plaza vacante.

El Sr. Aisa se opuso por observarse constantemente que en casos como el de que se trata se suplen unos empleados á otros.

Sin más discusion y prévia la oportuna pregunta la Diputacion acordó denegar lo solicitado.

Resultando vacante por renuncia de D. Luciano Sancho la plaza de Ayudante de Farmacia del mismo Hospital y de conformidad con lo propuesto por la Comision Provincial y de Beneficencia, la Diputacion acordó nombrar para dicho cargo con el haber anual de 577 pesetas

50 céntimos á D. Alberto Estrada, á quien por turno corresponde entre los examinados y declarados con derecho á cubrir esta clase de vacantes, segun acuerdo de 10 de Marzo del año próximo pasado.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion, la Diputacion acordó, para emitir el informe reclamado por el Sr. Presidente de la Audiencia del territorio sobre la exposicion elevada al Ministerio de Gracia y Justicia por el pueblo de Cosuenda en súplica de que sea segregado del partido judicial de Daroca é incorporado al de La Almunia, que préviamente se oiga como parte interesada al Municipio de Daroca.

Se acordó pasar á la Seccion de Fomento la exposicion formulada por los representantes de los pueblos de Codos, Tobed, Santa Cruz, Inogés y Morata de Jalón, pidiendo la construccion de una carretera de tercer orden.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion de Fomento y con el fin de obtener los debidos rendimientos del impuesto de portazgos en la carretera de Borja á la estacion de Córtes, evitando se eluda el pago por la existencia de muchos pasos de extravío, acordó la Diputacion: Primero. Que en lugar del portazgo único que habia de instalarse definitivamente en Mallen se establezcan dos medias cadenas, una situada entre la estacion de Córtes y Mallen y la otra entre Mallen y Fréscano, sirviendo provisionalmente para esta última el punto que actualmente ocupa, y arrendándose para la de Mallen el local conveniente hasta tanto que se construya la Casa-portazgo. Segundo. Que para atender al servicio de esas dos medias cadenas se nombre un Administrador y un mozo de barrera, con residencia en Mallen, pasando á desempeñar esta última plaza uno de los actuales mozos de extravío, suprimiéndose otra de las dos plazas restantes y quedando un solo mozo de esa clase para llenar el servicio de vigilancia en el punto más conveniente. Y tercero. Que á todos los vehículos, caballerías y ganados que, saliendo á la carretera por el camino de Agón no recorran por la misma mas que el trayecto que media entre este último punto y la estacion de Córtes, se cobre tan solo media cadena, disfrutando de igual concesion los de Fréscano.

Acto continuo manifestó el Sr. Presidente que, no quedando ya asuntos en estado de resolucion, para la primera sesion se avisaría á domicilio.

Seguidamente y despues de disponer la Diputacion que los acuerdos adoptados se ejecutasen sin esperar á la aprobacion del acta, se levantó la sesion á las seis y media.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales, esta Comision ha acordado señalar el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL, dentro del que podrán presentar en la Secretaria de la Diputacion sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones exigidas por el art. 3.º del Reglamento de ese personal, deseen obtener dicha plaza.

Zaragoza 10 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente interino, Santiago Penen.—El Secretario, Francisco Bellostas.

*Artículo que se cita.*

Para ser admitido peon caminero se necesita, contar á lo ménos 20 años de edad y no pasar de 40, ser licenciado del Ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra cosa análoga al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta, con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

### SECCION SEXTA.

La plaza de Médico-cirujano de este pueblo, se halla vacante desde el 29 de Setiembre próximo en adelante; su dotacion consiste en la que resulte del contrato que el Profesor hiciere con los vecinos y además en 450 pesetas pagadas por trimestres por el Ayuntamiento por concepto de Beneficencia.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes hasta el cinco del próximo Setiembre.

Codo 8 de Agosto de 1876.—El Alcalde, José Luis.

### SECCION SÉTIMA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Mariano Gil, cuya muerte intestada ocurrió en el Hospital civil de esta ciudad, siendo natural de la misma, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en forma ante este mi Juzgado á deducirlo en el expediente de abintestato formado al efecto á instancia del Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre y representacion de Enrique Bardellas, como marido de Josefa Gil y Rodrigo y los hermanos de ésta Tomás y Andrés Gil y Rodrigo; apercibidos de que de no hacerlo así seguirá adelante el juicio y parándoles el perjuicio que haya lugar y entregando la herencia á quien corresponda.

Dado en Zaragoza á cuatro de Agosto de mil

ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Victoriano Oliete.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento ha dejado D.ª Plácida Laclaustray Maymon, natural de esta ciudad, y que en el acto de su muerte, acaecida en veintinueve de Junio del corriente año, se hallaba casada con D. Pascual Canales y Abadía, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias reclamadas en cierta causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta los efectos siguientes:

Un álbum para poner retratos: retasado en veinte céntimos de peseta.

Dos carteras de bolsillo viejas: retasadas en quince céntimos de peseta.

Cuatro cadenas de reloj, de metal, viejas: retasadas en quince céntimos de peseta.

Ocho cuellos de camisa usados: retasados en setenta y cinco céntimos de peseta.

Un par de puños usados: retasados en diez céntimos de peseta.

Un baul viejo: retasado en setenta y cinco céntimos de peseta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárcel nacionales, se ha señalado el dia diez y ocho de los corrientes á las diez en punto de su mañana, cuyos efectos quedarán rematados á favor del mejor postor; haciéndose presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su retasa.

Dado en Zaragoza á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

### ANUNCIOS.

El dia 21 de Setiembre próximo á las diez de su mañana y en las oficinas del Sr. Marqués de Ayerbe, en Zaragoza, calle del Pilar, núm. 15, se arriendan en pública subasta por una ó dos invernas los cuartos de yerbas titulados el Pino y la Balsa en el monte de Pola, término jurisdiccional de Torres de Berrellen, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas. (6)

IMPRESA DEL HOSPICIO.